

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 158 Y 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA RELATIVA A LA ELECCION, REELECCION, PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**GILBERTH JIMENEZ SILES
DIPUTADO Y VARIOS DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º24.620

OCTUBRE 02

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 158 Y 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE COSTA RICA RELATIVA A LA ELECCION, REELECCION, PLAZOS Y
REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE MAGISTRADO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Expediente N°24.620

Exposición de Motivos:

El Sistema Judicial costarricense se enfrenta a crecientes desafíos que comprometen su eficiencia, independencia y la confianza que la sociedad deposita en él, en los últimos años, ha sido evidente una crisis de legitimidad en torno a los procesos de elección y reelección de magistrados, reflejada en diversos señalamientos, escándalos y cuestionamientos públicos. Es nuestro deber como legisladores atender el llamado y el sentir de la ciudadanía en torno a este tema, y más que atender este llamado, debemos tomar decisiones assertivas y hacer las propuestas de cambio que se requieran, nuestro sistema judicial es un bastión de nuestra democracia y debemos protegerlo, y bajo ninguna circunstancia se debe olvidar, por lo cual, debemos ser responsables y operar con la mayor celeridad los cambios que se requieran.

La presente reforma a los artículos 158 y 159 de la Constitución Política de la República de Costa Rica tiene como objetivo mejorar los estándares de selección de magistrados y establecer límites de tiempo claros para el ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizar una judicatura más experimentada, eficiente y, sobre todo, confiable.

El Poder Judicial, al ser uno de los tres poderes del Estado, tiene el deber de mantener su independencia y eficiencia en todo momento, garantizando la correcta aplicación de las leyes y la protección de los derechos de los ciudadanos, sin embargo, en los últimos años, Costa Rica ha experimentado una serie de problemas relacionados con el desempeño de los magistrados que han erosionado la confianza pública en esta institución, escándalos que involucran la conducta ética de algunos magistrados, renuncias por presiones mediáticas y cuestionamientos sobre la eficiencia de la administración de justicia han debilitado la percepción de la ciudadanía sobre la Corte Suprema.

Específicamente, los casos de reelección indefinida han generado desconfianza en torno al funcionamiento del sistema judicial, alimentando la percepción de que el Poder Judicial opera en función de intereses personales o de grupos de poder, más que de los intereses de la nación, este fenómeno ha dado lugar a una demanda pública por reformas que garanticen una mayor transparencia, imparcialidad y eficiencia en el sistema judicial.

La presente reforma busca, entre otros aspectos, contribuir a la recuperación de la majestad y dignidad del cargo de magistrado mediante la introducción de dos cambios fundamentales: un mayor requisito de experiencia profesional para aspirar al cargo de magistrado y la limitación del tiempo máximo que un magistrado puede ejercer, con el fin de garantizar tanto la continuidad como la renovación dentro de la judicatura.

Requisito de Experiencia Profesional: Garantizar la Madurez y Competencia

El artículo 159 de la Constitución actual, si bien establece los requisitos básicos para ser magistrado, no exige un mínimo de años de experiencia en el ejercicio profesional de la abogacía, esto abre la puerta a que personas con poca experiencia y sin un conocimiento profundo de las complejidades del sistema judicial puedan acceder a uno de los cargos más relevantes del país, en otras palabras, la falta de un requisito de experiencia prolongada puede poner en riesgo la calidad del trabajo que se espera de un magistrado.

El proyecto propone que los aspirantes a magistrado cuenten con al menos dieciocho años de ejercicio profesional como abogados, ya que la experiencia prolongada en el campo jurídico contribuye a la formación de un criterio sólido y una visión integral del sistema de justicia, los abogados con más de dieciocho años de experiencia han pasado por etapas fundamentales de desarrollo profesional que les han permitido enfrentarse a una variedad de casos, situaciones complejas y decisiones críticas, todo lo cual es esencial para ejercer el cargo de magistrado con eficiencia y equilibrio.

Esta exigencia no solo garantizará una judicatura más experimentada y competente, sino que también reducirá la posibilidad de que personas jóvenes o sin la preparación necesaria sean nombradas por razones políticas o influencias externas, lo cual fortalecerá la independencia y calidad del sistema judicial.

Limitación de los Periodos de Ejercicio: Equilibrio entre Renovación y Continuidad

La reforma al artículo 158 establece un límite claro para el tiempo que un magistrado puede ejercer sus funciones; un primer periodo de ocho años, con posibilidad de una única reelección por un periodo adicional de seis años, para un máximo de catorce años en el cargo, este límite tiene varias justificaciones fundamentales:

Evitar la perpetuación en el poder

La posibilidad de reelección indefinida, tal como está contemplada en la normativa actual, ha permitido que algunos magistrados permanezcan en sus cargos por periodos prolongados. Si bien la reelección puede ser un mecanismo que en principio responde a la necesidad de mantener estabilidad y continuidad en el ejercicio de la judicatura, también conlleva riesgos importantes, tales como la acumulación excesiva de poder y la falta de renovación en los enfoques y decisiones judiciales. Al limitar los periodos de ejercicio, esta reforma garantiza que el sistema judicial esté constantemente renovándose y adaptándose a las nuevas realidades jurídicas y sociales.

La limitación del tiempo máximo en el cargo incentiva a los magistrados a trabajar con mayor eficiencia y diligencia, sabiendo que su permanencia en el puesto no será indefinida, un magistrado que sabe que su cargo tiene una duración limitada estará más comprometido con el logro de resultados concretos y con la rendición de cuentas ante la ciudadanía y los demás órganos del Estado, además, la reelección única permite una evaluación objetiva de su desempeño tras el primer periodo, asegurando que quienes sean reelectos lo hagan en función de su mérito y no de intereses externos.

La reelección indefinida puede crear situaciones en las que los magistrados se vean presionados por intereses políticos o corporativos para garantizar su continuidad en el cargo, la limitación de los periodos de ejercicio reduce esta posibilidad, fomentando una mayor independencia de los magistrados y asegurando que sus decisiones sean tomadas con plena imparcialidad y en beneficio de la justicia, sin tener en cuenta intereses externos que puedan afectar su reelección.

El análisis comparado con otras democracias avanzadas muestra que limitar los periodos de ejercicio en las máximas instancias judiciales es una práctica ampliamente aceptada y efectiva para garantizar la eficiencia y la independencia judicial, países como Alemania, Canadá y Francia han adoptado modelos similares que limitan el tiempo de ejercicio de los jueces en sus Cortes Supremas o Tribunales Constitucionales.

Por ejemplo, en Alemania, los jueces del Tribunal Constitucional Federal son nombrados por un periodo de doce años, sin posibilidad de reelección, lo que les permite actuar con total independencia durante su mandato, pero también asegura la renovación periódica de la judicatura. Asimismo, en Francia, los jueces del Consejo Constitucional sirven por periodos de nueve años, sin posibilidad de reelección, estos sistemas han demostrado ser exitosos en la creación de un equilibrio adecuado entre la continuidad y la renovación dentro de sus respectivos Poderes Judiciales.

Costa Rica, con su tradición democrática y respeto al Estado de derecho, debe estar a la altura de estas mejores prácticas internacionales, implementando reformas que fortalezcan su sistema judicial y lo preparen para enfrentar los retos del futuro, la majestad y dignidad del cargo de magistrado no solo se derivan de la responsabilidad que conlleva, sino también del comportamiento ético y profesional de quienes lo ejercen, los recientes escándalos y cuestionamientos han deteriorado esa majestad, y es deber del Estado garantizar que las más altas instancias judiciales estén ocupadas por personas de probada integridad y experiencia.

Al establecer un requisito de dieciocho años de ejercicio profesional y limitar el tiempo de ejercicio a catorce años, la presente reforma busca restaurar esa majestad y dignidad, asegurando que el cargo sea ocupado por personas que no solo tengan la experiencia y capacidad necesarias, sino que también comprendan la naturaleza temporal de su mandato y el deber que tienen ante la sociedad de rendir cuentas por sus acciones.

Este proyecto de reforma constitucional responde a una necesidad imperiosa de modernización y fortalecimiento del Poder Judicial, la implementación de límites a los períodos de ejercicio y el establecimiento de requisitos más rigurosos para el nombramiento de magistrados son medidas que fortalecerán la independencia, la eficiencia y la confianza pública en la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica merece un sistema judicial que esté a la altura de su tradición democrática y que responda de manera eficaz y transparente a las demandas de la sociedad actual.

Por todo lo anterior, someto a consideración de los señoras y señores diputados el presente proyecto de Reforma Constitucional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 158 Y 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE COSTA RICA RELATIVA A LA ELECCION, REELECCION, PLAZOS Y
REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE MAGISTRADO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Artículo 1.- Reforma del artículo 158 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 158. Las Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un período de ocho años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia y podrán ser reelectos una única vez, por un periodo máximo de seis años adicionales, previa rendición de cuentas ante la Asamblea Legislativa y deberán contar con la votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. Las vacantes serán llenadas para períodos completos de ocho años. El tiempo total de ejercicio en el cargo de magistratura no podrá exceder los catorce años.

Artículo 2.- Reforma del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 159.- Para ejercer el cargo de Magistratura se requiere:

- 1) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de 15 años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento.

- 2) Ser ciudadano en ejercicio.
- 3) Ser del estado seglar.
- 4) Ser mayor de treinta y cinco años.
- 5) Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante dieciocho años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial de no menor de quince años. Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.

Disposición Transitoria:

La presente reforma aplicará únicamente a las magistraturas que sean electos a partir de la entrada en vigor de esta ley. Las magistraturas en ejercicio al momento de la promulgación de la presente reforma continuarán su periodo conforme a las reglas establecidas previamente.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Jiménez Siles
Diputado
y varios Diputados y Diputadas

El expediente legislativo aún no tiene comisión.

